



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 201-2016-MDT/GM

El Tambo, 19 de mayo del año 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 44745-2016, mediante el cual el administrado **LUIS ALBERTO IPARRAGUIRRE ORIHUELA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 113-2016-MDT/GDE, de fecha 11 de marzo de 2016, Informe Legal N° 310-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del expediente, se observa que la administrada presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por su parte, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, febrero 2014, Pág. 664 y 665, señala: El recurso de apelación. "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. **Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho**". (Negrita nuestro);

Que, el recurrente sustenta su recurso de apelación, alegando que no existe la publicación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, condición que por imperio de la ley debió cumplirse, para que al día siguiente de su publicación entre en vigencia y aplicación. Agreda además, que cada año a condición de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que está dada para el presente año 2016, debió actualizarse el RASA y CUIS aplicables a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Tambo, así como debió publicarse en su integridad y no de manera parcial para su entrada en vigencia al día siguiente. Omisión que vulnera el artículo 38, 39, 40, 42, 43, 44 inciso 6, del Capítulo Segundo, Sub Capítulo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que está probado que el recurso de apelación, no se encuentra sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni en cuestiones de puro derecho, relacionados con los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto el 04 de febrero del 2016, por razón, que el recurrente en su oportunidad, No ha presentado descargo a la Notificación de Infracción N° 00021, de fecha 07 de enero del 2016, incumpliendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2007-MDT/CM, modificado con





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, en adelante el RASA, que señala: "Se expedirá la notificación de infracción informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, **para que formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente**". Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 17° del RASA, el recurrente al no haber formulado el descargo dentro del plazo concedido, admite haber cometido la infracción, presunción que es cierta al no existir prueba en contrario. En consecuencia, el recurso de apelación carece de fundamento legal, al no haber acreditado el recurrente los hechos y derechos invocados, debiendo declararse improcedente el recurso de apelación y confirmarse la resolución impugnada;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDE, el 04 de febrero del 2016, el recurrente alega que las máquinas de Pim Ball estaban en exhibición porque estaban en venta y no con fines de ingreso económico diario, por lo cual las máquinas de Pim Ball y las máquinas de Play Station fueron retirados del establecimiento al día siguiente de la inspección, como consta en las fotografías adjuntadas al recurso de reconsideración a la que adjunta como nuevas pruebas la copia de la licencia de funcionamiento, copia del certificado de defensa civil, original de compromiso notarial a no variar el Giro Comercial e impresión de fotos actuales del establecimiento comercial. En este sentido, el recurrente en el compromiso notarial de fecha 02 de febrero del 2016, se compromete a no variar el giro de su negocio de Internet, con otras actividades ajenas a este giro comercial como (Pim Ball y Play Station). Al respecto, debo señalar que dichos medios probatorios no han tenido el sustento material, para refutar la sanción de la multa administrativa, materializada con la Resolución de Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDE, motivo por lo cual, la autoridad de primera instancia declaro improcedente el recurso de reconsideración mencionado;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO IPARRAGUIRRE ORIHUELA**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 113-2016-MDT-GDE** de fecha 11 de marzo de 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL